

**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN UNIVERSITARIA  
FRANCO-MEXICANA**

**entre**

**LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E  
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (ANUIES),**

**LA CONFERENCIA DE PRESIDENTES DE  
UNIVERSIDADES (CPU)**

**y**

**LA CONFERENCIA DE DIRECTORES DE ESCUELAS Y  
FORMACIONES DE INGENIEROS (CDEFI)**

**26 de enero de 2005**

El presente acuerdo entre la ANUIES, la CPU y la CDEFI tiene por objetivo promover un mayor acercamiento de los sistemas de educación superior mexicano y francés, reforzar los intercambios en el ámbito de la enseñanza superior, consolidar las relaciones de colaboración entre universidades e instituciones de educación superior y promover un mejor conocimiento cultural y lingüístico de ambos países.

## **Capítulo 1. Intercambio de estudiantes e investigadores**

**Artículo 1.** Las universidades e instituciones de educación superior representadas por la ANUIES, la CPU y la CDEFI, firmantes (en lo sucesivo denominadas únicamente como “las universidades y escuelas de ingenieros”), deciden asociarse para mejorar los intercambios académicos de nivel licenciatura, maestría, doctorado y postdoctorado.

**Artículo 2.** Las universidades y escuelas de ingenieros firmantes se comprometen a estudiar, en conjunto con los organismos competentes (SEP-SESI, CONACyT, SRE, MAE, MENESR, ECOS)<sup>1</sup>, el medio para establecer un número creciente de intercambios de estudiantes becarios de estos organismos o de otras instituciones que apoyen el intercambio de estudiantes e investigadores. Procurarán en lo particular incrementar los intercambios de estudiantes becarios de nivel licenciatura, maestría doctorado y postdoctorado. Este intercambio queda subordinado a la capacidad de admisión de las universidades y escuelas de ingeniería y sobretodo de los centros, laboratorios, equipos de investigadores o de los programas doctorales.

## **Capítulo 2. Reconocimiento recíproco de grados y diplomas para la continuación de estudios superiores de nivel de doctorado en el país socio**

**Artículo 3.** Las universidades y las escuelas de ingenieros con capacidad para otorgar doctorados de Francia, adscritas al Acuerdo, se comprometen a aceptar, en el marco de la reglamentación en vigor y luego de la revisión del expediente del candidato, la dispensa del Diplôme d'Études Approfondies (DEA) o del master de investigación para la inscripción al doctorado, a los estudiantes e investigadores de las universidades mexicanas firmantes graduados de una maestría en la misma especialidad clasificada en el “Padrón de Nacional de Posgrado” del CONACyT.

---

<sup>1</sup> SEP-SESI: Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica de la Secretaría de Educación Pública, México.

SRE: Secretaría de Relaciones Exteriores, México.

CONACyT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, México.

ECOS: Comité Evaluation-Orientation de la Coopération Scientifique, Francia.

MAE: Ministère des Affaires étrangères, Francia.

MENESR: Ministère de l'Éducation nationale, de l'Enseignement Supérieur et de la Recherche, Francia.

**Artículo 4.** Las universidades mexicanas adscritas al Acuerdo tienen la posibilidad, en el marco de la reglamentación en vigor y luego de la revisión del expediente del candidato, de aceptar la dispensa de la maestría para la inscripción al doctorado a los estudiantes e investigadores graduados de un DEA o de un master de investigación reconocido por el MENESR en la misma especialidad, de universidades y escuelas de ingenieros francesas con capacidad para otorgar doctorados, firmantes. Los estudiantes franceses graduados de una escuela de ingenieros tendrán la posibilidad de inscribirse a un doctorado a reserva de que puedan presentar una propuesta de investigación que sea valorada como suficiente; si esta propuesta es calificada como insuficiente, el estudiante podría, por decisión de su director de tesis mexicano, ser obligado a tomar algunos cursos complementarios en paralelo a su trabajo de tesis.

**Artículo 5.** En función de sus estudios universitarios previos y de las especificidades del doctorado o del proyecto de tesis, los estudiantes podrán ser obligados a tomar, paralelamente a sus trabajos de tesis, ciertos cursos complementarios por decisión del director de tesis o del responsable del programa doctoral. Estos cursos no serán de manera alguna exigidos como prerrequisitos, ni su evaluación como condición de admisión previa.

**Artículo 6.** Las universidades y escuelas de ingenieros con capacidad para otorgar doctorados, firmantes, se comprometen a promover los doctorados en cotutela conforme a la reglamentación en vigor sobre las cotutelas.

**Artículo 7.** Las universidades y las escuelas de ingenieros con capacidad para otorgar doctorados, firmantes, acuerdan el reconocimiento mutuo de los doctorados otorgados bajo las condiciones de calidad establecidas para tal efecto por el “Padrón Nacional de Posgrado” del CONACyT y los procedimientos de habilitación de formaciones doctorales del MENESR.

### **Capítulo 3. Constitución de las redes temáticas**

**Artículo 8.** Con el fin de fortalecer los lazos que unen a las universidades y escuelas de ingenieros mexicanas y francesas y de facilitar la puesta en marcha del presente Acuerdo, la ANUIES, la CPU y la CDEFI se comprometen a promover y desarrollar la creación de redes temáticas franco-mexicanas. Estas redes temáticas, estimuladas y coordinadas por un universitario denominado “cabeza de red” en cada país, se articularán en grandes áreas del conocimiento y ofrecerán a las universidades la posibilidad de presentarse bajo la forma de polos temáticos de amplia cobertura.

**Artículo 9.** A través de las redes temáticas, las universidades y las escuelas de ingenieros se mantendrán informadas sobre las equivalencias y analogías de los niveles de las formaciones universitarias y de los diplomas o grados de cada país. Asimismo, buscarán facilitar el reconocimiento mutuo de los diplomas o grados mediante el intercambio de información frecuente y estructurada.

**Artículo 10.** En el marco de una red temática, las universidades y las escuelas de ingenieros podrán:

- intercambiar experiencias y generar reflexiones sobre sus misiones, estructuras y gestión.
- promover el intercambio de estudiantes e investigadores.
- fomentar el intercambio de sus diferentes responsables, profesores y otras categorías de personal, utilizando todas las posibilidades disponibles a través de los programas nacionales o bilaterales: años sabáticos, intercambios de postdoctorados, etc.
- atender a las convocatorias de programas nacionales e internacionales
- desarrollar cualquier otra actividad de cooperación que involucre a las instituciones de educación superior mexicanas y francesas.
- promover la enseñanza de las lenguas española y francesa.

#### **Capítulo 4. Derechos de inscripción y de colegiaturas**

**Artículo 11.** El estudiante de intercambio tendrá la posibilidad de inscribirse en una universidad o una escuela de ingenieros francesa firmante y a una universidad mexicana adherida al Acuerdo. El estudiante no pagará los derechos de inscripción y de colegiatura, sino en su institución de origen.

#### **Capítulo 5. Modalidades de ejecución**

**Artículo 12.** El grupo de universidades de México confiere a la ANUIES la coordinación de la parte mexicana; el grupo de universidades y escuelas de ingeniería de Francia confiere a la CPU y la CDEFI la coordinación por la parte francesa. El Secretario General Ejecutivo de la ANUIES, el Primer Vicepresidente de la CPU y el Primer Vicepresidente de la CEDEFI establecerán contacto regular con el fin de evaluar las acciones ejecutadas en el marco del Acuerdo y permitir el buen desarrollo de las redes temáticas.

**Artículo 13.** Los representantes de los ministerios u organismos nacionales competentes en materia de intercambio franco-mexicano, especialmente la SEP-SESI, CONACyT, SRE, MAE, MENESR, PCP y ECOS, estarán invitados a participar activamente y en estrecha cooperación con la ANUIES, la CPU y la CDEFI, en el desarrollo de las actividades de las redes temáticas y en el logro de los objetivos señalados en el presente Acuerdo.

**Artículo 14.** El presente Acuerdo tiene una duración de cinco años. Al término de éstos, se realizará una evaluación de los intercambios y de las actividades con la participación de las universidades adscritas. Ello podrá dar lugar al establecimiento de un nuevo acuerdo.

Por la Asociación Nacional de Universidades

e Instituciones de Educación Superior

Jorge Luis Ibarra Mendivil  
Secretario General Ejecutivo

Por la Conférence des Présidents d'Université

Yannick Vallée  
Premier Vice-président

Por la Conférence des Directeurs  
d'Écoles et Formations d'Ingénieurs

Paul Jacquet  
Premier Vice-président